



RESOLUCIÓN NO. 57/2016

SOBRE USO DE PLANTILLAS AUXILIARES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: El acta levantada por los técnicos de la Junta Central Electoral y los delegados de los partidos políticos, de fecha 22 de agosto del año 2007, en la cual se aprueba la iniciativa sobre el uso de la plantilla para personas con discapacidad visual.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No.275-97, establece en su artículo 121, que: "Cuando un elector esté incapacitado para votar sin ayuda, podrá, con la autorización del presidente del colegio electoral, valerse de un individuo de su confianza que le acompañe a la caseta o compartimiento y le prepare su boleta, sin que se permita que ninguna otra persona esté bastante cerca para ver u oír lo que se haga o diga mientras se prepara dicha boleta".

CONSIDERANDO: Que las personas con discapacidad visual, no obstante las previsiones del artículo 121 de la Ley Electoral, tienen el derecho de votar sin asistencia, siempre que las autoridades electorales garanticen las herramientas que puedan hacer posible dicha prerrogativa.

CONSIDERANDO: Que, con la elaboración de la plantilla de votación para no videntes, los electores que se encuentren en esta condición pueden tener la opción de votar sin asistirse de una persona de su confianza.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Dominicana de Ciegos (FUDCI), realizó pruebas con las plantillas de votación entre sus miembros las cuales resultaron exitosas, puesto que mediante el tacto pudieron identificar, contando los recuadros, el orden de los partidos previa mención del número de los recuadros.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, previa recomendación de la Fundación Dominicana de Ciegos, ha determinado que el uso de una plantilla es el sistema más adecuado para ser usado por las personas con discapacidad visual que desean ejercer el sufragio de manera independiente.

CONSIDERANDO: Que la propuesta de la utilización de una plantilla para personas con discapacidad visual constituye una conquista que ha sido bien ponderada por las diferentes instituciones vinculadas al tema de la discapacidad y por los delegados técnicos de los partidos políticos.

[Firmas manuscritas]
C.F.F.
R.P.
J.

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Por tales motivos, la **Junta Central Electoral** en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el uso de plantillas de votación para personas con discapacidad visual o de movilidad en sus extremidades superiores, las cuales serán confeccionadas tomando como base los formatos de boletas de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresuales y Municipales del 15 de mayo del año 2016.

SEGUNDO: Se dispone que, si un/a elector/a con discapacidad visual no desea votar con la plantilla de votación elaborada para tales fines, se le permita ser asistido/a por una persona de su confianza, y ejercer su derecho al voto en la forma tradicional, tal y como lo establece la Ley Electoral.

TERCERO: Se instruye que, a las personas con dificultades de movilidad en sus manos se les permita hacer uso de esta plantilla de votación, siempre que lo solicite el/a elector/a, ya sea voluntariamente o por sugerencia del presidente del colegio electoral.

CUARTO: Disponer que, un ejemplar de cada plantilla de votación para personas con discapacidad visual será incluida en los materiales electorales que serán distribuidos en los recintos de votación y en las mesas especiales para personas con discapacidad creadas para las elecciones del 15 de mayo del año 2016.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Nacional de Elecciones para que realice todas las gestiones de lugar con las instituciones que así se requiera, para la adecuada implementación de esta iniciativa sobre el uso de plantillas para personas con discapacidad visual en los recintos electorales, y que además se pueda llevar a cabo un efectivo proceso de educación de los electores con discapacidad.

SEXTO: Se dispone que la presente Resolución sea publicada en un periódico de circulación nacional para conocimiento de todos los electores, los partidos políticos, instituciones relacionadas con discapacidad y en especial las personas que son objeto de la misma. Asimismo, publicarla en la página web de la Junta Central Electoral.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular

DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

